

llalobos, y Diana, que le cita, y sigue, *part. 4. tract. 3. resol. 3*. Advierto empero, que el vjar de jurisdiccion dubia no está condenado en la 1. Propos. de Inocencio XI. por lo que diximos sobre ella, *concl. 5. pag. 11. Vide ibi.*

24 Preguntarás lo 2. *Si podrá, ó deberá ser absuelto el muchacho, de quien duda si tiene uso de razón, ó no?*

25 Resp. Que podrá ser absuelto sub condicione (saltem animo reterta) imo, deberá serlo á lo menos en caso de necesidad; como con Layman, Zambrano, y Villalobos, lo tiene Diana, *part. 4. tract. 3. resol. 53*. Y la razon es, porque en caso de duda le ha de favorecer al penitente, que tiene derecho al Sacramento de la confesion, y inclinarnos en favor del alma; y porque las razones, que prueban deberse hazer lo dicho es el articulo de la muerte, prueban casi igualmente lo mismo fuera de dicho articulo: Ergo, &c.

26 Preguntarás lo 3. *Si en caso de duda, de si el pecador sea publico, ó oculto, se le deba dar la Eucaristia: Y lo mismo se pregunta, en caso que del hecho publico se dude, si sea pecaminoso, ó no?*

27 Resp. afirmativamente con Ochogavia, Ledesma, y Diana, que los cita, y sigue, *vbi supra, resol. 54*. Y la razon es, porque en igual causa, y delito, es mejor la condicion del que posee; *sed sic est*, que en dicho caso dicho hombre posee su libertad de recibir dicho Sacramento: luego no se le debe negar: Ergo, &c.

## §. III.

## De las Censuras dubias.

28 Preguntarás lo 1. *Si en caso de duda deba vno presumirse descomulgado?*

29 Resp. negativamente con Layman, Sanchez, Balde, y otros, que citan, y siguen Diana, *part. 4. tract. 3. resol. 35*, y el Verde, *num. 564. pag. 150*, y esto, ora sea *in dubio facti*, ora *in dubio iuris*. Y la razon es, porque en duda es mejor la condicion del que posee: luego poseyendo cada vno, como posee, el derecho de comunicar con los Fieles, no debe en duda ser privado de la dicha posesion. Además, que la descomunion es cosa de hecho, y el hecho no se presume. Y que sea *res facti* consta, por que requiere contumacia, proclacion, &c.

30 Lo que se ha dicho de la descomunion dubia, debe tambien decirse de la suspension, y entredicho dubios, porque en todos milita vna mesma razon; como bien dicho Diana, con Sanchez.

31 Añade dicho Diana con Moura, que quando la descomunion es condicional, y ay duda si se ha cumplido la condicion, que en tal caso no liga. Añade mas con Fillucio, que el que duda de la descomunion, y denunciacion de otro, no le debe evitar, porque en evitarle le haria injuria, pues en caso de duda es mejor la condicion del que posee.

32 Advierte empero, que si la duda fuere á

cerca del valor del acto, como si vno llegasse á confesar con el de quien duda si es de este mulgado denunciado, que en tal caso debería abstenerse, por no exponerle á peligro de hazer irruo el Sacramento, con tal que esto se pueda hazer sin escandalo, ó otro peligro. De lo dicho se sigue, que el que duda si está descomulgado, puede ou Misa, y hazer las demás cosas prohibidas á los descomulgados, como si no eluvicte descomulgado: Idem Diana, *resol. 66*. con otros.

33 Preguntarás lo 2. *Si el que está dudoso de la percusion del Clerigo, estará descomulgado?*

34 Respondo negativamente con el Verde, *num. 565. pag. 150*. Layman, y otros, contra otros, y se prueba: lo primero, porque la percusion es cosa de hecho, y así en duda no se presume: y lo segundo, porque cada vno nace sin descomunion, y por consiguiente con derecho cierto á participar de los bienes Eclesiasticos, del qual derecho no debe ser despojado en duda: Ergo, &c. De aqui es, que no debe ser evitado en duda aquel de quien se duda si está descomulgado, ó no, como se dixo arriba, *ex Filucio, & Diana*. Y en terminos de quando ay duda de la notoria percusion del Clerigo, dize lo mismo dicho Diana, con Gaspar Hurtado, y Suarez, *resol. 31*. esto es, que no éitamos obligados á evitar al percutor. *Vide illum.*

35 Preguntarás lo 3. *Si será irregular el que está en duda de aver cometido algun homicidio?*

36 Respondo negativamente con Suarez, Enriquez, Gibalino, Rebello, y el Verde, *num. 566*. y se prueba: lo vno, porque como el homicidio *res facti*, no se debe presumir en duda: y lo otro, porque en ningun derecho se halla irregularidad expresa quando se duda del homicidio; pues *in cap. Ad audientiam, & in cap. Significasti, de homicidio*, donde se expresa irregularidad, consta del homicidio, y se duda del homicida. Veale lo que á cerca dello diximos en el tomo de Obispos, *tract. 8. conf. 3. num. 52. pag. 585*. Además, que Navarro, *cap. Si quis autem, de penit. d. 7. num. 36. y 37*. despues de Felino, juzga que dichos textos proceden solamente en el fuero exterior, mixto, ó puro. Y lo mismo tiene Gibalino, *vbi infra*, y puede deducirse de las palabras de ellos, aunque lo contrario es comun. Villalob. *tom. 1. tract. 1. disc. 22. num. 2.*

37 Preguntarás lo 4. *Si quando consta del homicidio, y se duda del homicida (ó porque no consta quien fué el que le dió la berida, ó porque si lo hizieron muchos, no consta quien le dió la berida mortal) si en tal caso el homicida dudoso será irregular?*

38 Respondo con el Verde, *num. 567*. que no será irregular, porque se duda de la accion occisiva, que es cosa de hecho (*ut si dubitet an ipse letha- le vulnus infixerit*) y así en duda no se debe presumir.

39 Lo mismo siente Gibalino, *lib. de irregularitate, cap. 4. quest. 7. num. 17*. para el fuero de la conciencia, pero no para el fuero externo, y lo

que-

prueba; porque los textos citados *supra*, hablan del fuero externo, no del interno, y las penas no se deban estender *ultra iura*. De donde si la cosa fuere publica, solo por razon del escandalo, debería vno tratarse como irregular, hasta que constasse de la verdad; porque como los Derechos hablen solo del fuero externo, aunque no judicial, no obligan fuera del tal caso, ó fuero.

40 Preguntarás lo 5. *Si se aya de tener por irregular el que duda si de su consejo, ó mandato se siguió el homicidio?*

41 Respondo negativamente con Gibalino, Enriquez, y el Verde, *num. 568*. contra Diana, *part. 11. tract. 6. resol. 42*. y otros; y se prueba, porque el tal duda si influyó en el homicidio; el qual influxo es cosa de hecho, y así no debe presumirse en duda. De aqui es, que aunque en el fuero externo se presumiera irregular el tal, esto no passaría así en el interno, donde solo se atiende á la verdad.

42 *Confirmatur*: La irregularidad debe ser expresa en derecho; *sed sic est*, que esto no passa en nuestro caso, en que se duda, si del consejo, ó mandato se ha seguido la muerte; pues como se dixo arriba en el Quesito 4. en Derecho no se halla expresa irregularidad, quando se duda del homicidio: Ergo, &c.

43 Añado con Cornejo, Sayro, y dicho Verde, que el que dió dicho mandato, ó consejo, podrá creer al homicida que executó la muerte, si afirmasse este, que no se movió á executarla por dicho consejo, ó mandato, sino por otros distintos fines, y causas que para ello huvo: y por consiguiente podrá creer, que el tal consejo, ó mandato no influyó en dicho delito.

44 Añado lo 2. que el que persuadió el homicidio, si despues le disuadió antes de cometerle, que aunque despues de la disuasion se siga el efecto, no quedará irregular; porque como el tal consejo, ó mandato sea causa moral, y no física, puede impedirse su actividad, y así con la revocacion del consejo, ó mandato, se impide la irregularidad. Así lo tienen Gibalino, y Enriquez, citados por Diana, *part. 11. tract. 6. resol. 42. §. Nota*, hablando del aborto, pues dizen, que el que no puede disuadir á la muger el aborto, de que antes avia sido Autor el mismo, no por esto queda irregular; porque *eo ipso* que revoque el mandato, ó consejo, ya en tal caso no será causa del aborto el tal consuleute, ó mandante, sino la malicia de la muger: lo qual tiene tambien por probable dicho Diana. Y lo mismo tiene con Villalobos, y otros, Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 17. doc. 10. n. 2. Vide illum.*

45 Preguntarás lo 6. *Si el que procura el aborto, dudando de la animacion del feto, será irregular?*

46 Respondo negativamente con muchos, que cita, y sigue Moya en sus *Questiones Selectas, tom. 1. tract. 5. quest. 6*. por toda ella. *Vide illum.* Y la razon es: lo vno, porque la animacion es res

*facti*, y así en duda no se presume animado; y lo otro, porque tal irregularidad no se halla expresa en derecho, como bien el Verde, *num. 569*. porque en derecho solo es cierto, que la irregularidad se incurte siempre que se procura el aborto del feto animado, *cap. Sicub, cap. Quod verò, & cap. Moy- ses 32. quest. 2*. Veale en nuestro tomo de las *Propos. tract. 7. consult. 4. num. 3. y 4. pag. 426*. de la segunda impresion, lo que diximos á cerca desto.

40 Preguntarás lo 7. *Si será irregular el que duda si condenó alguno á muerte?*

48 Respondo negativamente con Sanchez, Gibalino, Bardo, y el Verde, *num. 570*. Y se prueba: lo vno, porque el condenar á muerte es cosa de hecho, y así no se presume en duda; y lo otro, porque la tal irregularidad no se halla expresa en derecho.

49 Lo mismo dizen dichos DD. del Soldado, que duda si mató á alguno; y al texto *in cap. penult. de homicidio* responden, que habla del Presbytero, que pugna en la guerra, lo qual le estava prohibido.

50 Preguntarás lo 8. *Si quando se duda de la censura vtrum sit lata, aut ferenda, se aya de tener solamente por ferenda?*

51 Respondo afirmativamente con Hurtado, Coninch, Avila, y Caramuel, á quienes citan, y siguen Diana, *part. 4. tract. 3. resol. 16*. Y D. Francisco Verde en sus *Ponciones Selectas, num. 570*. Y se prueba: lo vno, porque la censura lata tiene mas de hecho que la *ferenda*, pues requiere mayor propension de la voluntad, y mayor rigor, que es cosa de hecho, y así no debe presumirse en duda; y lo otro, porque las cosas odiosas se deben restringir, *ex cap. Odis, de regul. iuris in 6. Ergo, &c.*

51 Preguntarás lo 9. *Si será irregular el que duda si el homicidio que hizo fué casual, ó de proposito? A esta dificultad responde el Verde, con Fagandez, num. 571. §. 10.* que no se ha de presumir irregular, porque aquella voluntad es cosa de hecho: lo qual entiendo, quando la duda es sobre si el homicidio fué omnino casual. Veale el Calpenne, *tom. 2. tract. 2. §. disp. 5. sect. 10.*

52 El Obispo, segun el Trident. *sess. 24. de reform. cap. 6.* puede absolver de la irregularidad, que se incurrió por el homicidio oculto casual (*inselligente non omnino*, porque el casual omnino no induce irregularidad) pero no de la que se incurrió por el voluntario. Preguntale, pues, y sea lo dezimo: *Si quando se duda si el homicidio que se cometió fué voluntario, ó casual, podrá dispensar consigo el Obispo?*

53 Respondo afirmativamente con Fagandez, y Tamburino, *lib. 1. Decalog. cap. 3. lit. I. num. 3. pag. mibi 37*. Y la razon es, porque en dicho caso se debe presumir casual (*licet non omnino*) el tal homicidio, porque siempre se debe presumir lo que es menos peccato.

54 Preguntarás lo 11. *Si el que duda si es ilegítimo, se deba portar como irregular?*

55 Res-

55 Respondo negativamente, con Cornejo, Hurtado, Avila, Coninch, y el Verde, num. 572. Y la razon es, porque la ilegitimidad nace de algun hecho, el qual no debe presumirse en duda: Ergo, &c.

56 Preguntarás lo 12. Si quando se duda de la absolucion del descomulgado, deba este evitarse?

57 Respondo afirmativamente, con Suarez, Navarro, la Glossa, y el Verde, num. 571. Y la razon es, porque la absolucion est quid facti, y así en dada no se presume: pero es de advertir, que para que se crea prudentemente, que el que estuvo descomulgado está ya absuelto, bastará que lo diga un testigo fidedigno: Imò, bastará que el mismo descomulgado lo diga, porque no se debe presumir que miente: y tambien si huviere pasado mucho tiempo, y concurrieren algunas otras conjeturas, podrá prudentemente presumirse absuelto; como con Barido lo tiene dicho Verde.

58 De lo dicho en todo este titulo se sigue: Lo primero, que el que duda del derecho, v. g. si ay puesta irregularidad para tal caso, que aunque le obre, no le ha de juzgar por irregular; como con Suarez, Covarrubias, Navarro, Avila, Enriquez, y la comun, lo tiene Villalobos, part. 1. tract. 1. diffie. 22. num. 1. Y la razon es, porque así lo determina el mismo Derecho in cap. Is qui, de sent. excom. in 6. donde se define, que la irregularidad no se incurre sino en los casos expressos del Derecho; y así, quando ay duda del Derecho, no se incurre, pues no es caso expreso del.

59 Y lo mismo à fortiori deberá decirse, quando huviere variedad de opiniones probables, de si ay tal irregularidad, ò no; pues como en tal caso no está expreso en derecho (alias no huviera variedad de opiniones sobre ello) no se incurrirá.

60 De aqui tambien es, que el que duda de la irregularidad, ò haze alguna cosa, à la qual piensa que está puesta irregularidad de derecho, si en realidad de verdad no huviere tal irregularidad, no la incurrirá, pues no está expreso en derecho, por mas que el juzgue que lo está.

61 Sigue lo 2. Que quando huviere duda del hecho, como si vno dudasse si cometiò, ò no el hecho à que estava anexa irregularidad: v. g. si el mandato de Pedro influyò en la muerte de Antonio, ò si este murió de la herida que le diò Pedro, ò de otras heridas, que al mismo tiempo le dieron otros; en dichos casos, pues, dezimos, que no debe ser tenido, ni reputarse por irregular; porque el hecho en caso de duda no se presume, como se probò arriba en esta disp. 3. cap. 2. à num. 19. y en este cap. 3. à num. 35. ad 44.

62 Sigue lo 3. Que por ser primero el que el hecho está inanimado, que animado, mientras no constare claramente que tiene anima, debe juzgarse que carece della, porque en tal caso prevalece la posesion del primer estado. Pero vtrum aya de tenerse lo mismo en orden à la administracion del

Batistimo, dirimos despues, §. 13. Quaestio 9. de sac. el num. 440. hasta el 485. Vide ibi.

63 Sigue lo 4. Que si hirieres à alguno, de quien se duda si es Clerigo, que el tal herido no debe ser reputado por Clerigo; porque primero es, que el hombre sea no Clerigo, que Clerigo; y à este tono se puede discutir en otros innumerables semejantes casos, para librar en caso de duda del incertio en irregularidad.

## §. IV.

## De Voto dubio.

64 Preguntarás lo 1. Si el que está dudoso del voto (y lo mismo del juramento) estará obligado à cumplirle?

65 Respondo negativamente, con mucho que cita, y sigue Diana, contra otros, part. 4. tract. 3. resol. 10. Y la razon es, porque la emision de voto es cosa de hecho, y el hecho no se presume en duda, seu quod idem est, porque en tal caso está la posesion por la libertad de la voluntad: Ergo, &c.

66 Lo mismo digo, aunque en favor del voto aya alguna sospecha, porque la tal sospecha no quita la duda. Diana, con muchos, resol. 12. Y lo mismo, aunque el tal crea probablemente que hizo dicho voto, porque puede seguir la opinion probable de que no le hizo. Don Francisco Verde, num. 573.

67 De lo dicho se sigue: Lo 1. que el que duda si votò Religion en comun, ò alguna en particular, podrá entrar en la que quisiere, porque está la posesion por la libertad: Lo 2. que el que hizo voto de no llegar à muger, y duda si lo entendió del acceso fornicario, ò del vxorario, que no estará obligado à no casarse: lo vno, porque está la posesion por la libertad; y lo otro, porque en duda se debe tener lo que induce menor obligacion; y por la misma razon, en duda de si la castidad rotada avia sido perpetua, ò temporal, quedará solo obligado à la temporal. Diana, resol. 10.

68 Preguntarás lo 2. Si el que duda si tuvo intencion, y voluntad de obligarse, está obligado à cumplir el voto? Supongo, que aqui no se habla en caso que la duda sea velamen iniquitatis, sino en caso que sea verdadera duda. Esto supuesto.

69 Respondo negativamente, con Alfonso de Leon, Tancredo, Caramuel, Rebello, y el Verde, num. 274. contra Diana, con otros, resol. 10. in fine. Y la razon es, porque la volicion, y consentimiento es cosa de hecho, y el hecho no se presume en duda: à que se llega, que el voto requiere esencialmente consentimiento; y el que duda del consentimiento, duda del voto: Ergo, &c.

70 Preguntarás lo 3. Si el que duda si tenía uso de razon quando hizo el voto, estará obligado à cumplirle?

71 Respondo negativamente con Soto, Beyer, Sanchez, Palao, y Maldero, que citan, y siguen à lo me-

menos probablemente) Diana, part. 4. tr. 3. ref. 111. y el Verde, num. 577. §. 6. contra Villalobos, y Faulto. Y la razon es, porque el uso de razon es cosa de hecho, el qual no se presume en duda: Ergo, &c.

72 Preguntarás lo 4. Si el que duda si hizo deliberadamente el voto (no por defecto de uso de razon, sino por perturbacion de animo, miedo de la muerte, por enfermedad, ò por el calor de la ira, y semejantes) está obligado à cumplirle?

73 Respondo negativamente, con Caramuel, Tancredo, y el Verde, num. 576. Y lo mismo han de tener Angelo, Hostienfe, Juan Andreas, San Antonino, y otros, que cita Sanchez de Matrim. lib. 1. disp. 9. n. 12. contra el mismo Sanchez, num. 13. y otros. Y se prueba: lo vno, porque la deliberacion es cosa de hecho, y así en duda no se presume: lo otro, porque así se infiere ex cap. 1. de his que vt. ad finem: y lo otro, porque lo mismo es dudar de la deliberacion, esencialmente requisita para el valor del voto, que dudar del mismo voto; sed sic est, que el voto no obliga en duda: Ergo, &c.

74 Ni obsta si digas, que cada vno se presume querer aquello que dize; porque las palabras son señales de la intencion, y de ninguno se presume que dize lo que no tiene en el coraçon: porque se responde, que lo dicho solo es verdadero, quando vno está obligado à querer lo que dize; pero no quando no está obligado, y puede hablar solo verbalmente, y no mentalmente, como passà en nuestro caso.

75 Preguntarás lo 5. Si el que duda de si el voto que hizo le hizo estando borracho, estará obligado à cumplirle?

76 Respondo negativamente: y la razon es, porque esto es lo mismo que dudar si le hizo con deliberacion, y conocimiento, el qual conocimiento, y deliberacion, como sea cosa de hecho, no se presume.

77 Lo mismo digo del que hizo voto estando loco, aunque tenga lucidos intervalos, porque se presume hecho en la locura, pues los lucidos intervalos, por ser cosa de hecho, no se presumen, sino es que se prueben. Y lo mismo digo del que duda si hizo voto en sueños, porque aqui se duda del consentimiento requisito para el valor del voto. Verde con muchos, num. 577.

78 Preguntarás lo 6. Si en caso de duda de si la materia del voto sea buena, ò mala, avrà obligacion de cumplirle?

79 Respondo negativamente, con Sanchez, Soto, Castro Palao, Bonacina, citados por Diana, y el la tiene por probable, tom. 4. tract. 3. resol. 13. Y se prueba: lo vno, porque à Dios no le agradan aquellas cosas en que ay peligro de mal: y lo otro, porque esto es lo mismo que dudar del voto, pues se duda de un requisito esencial para su valor, que es la honestidad de la materia que se promete; sed sic est, que quando ay duda del voto (y lo mismo de la ley) no ay obligacion à cumplirle, como consta del primer Quaestio: Ergo, &c.

Tome.

80 Preguntarás lo 7. Si el que hizo voto de Religion, y duda si votò tambien la profesion, satisfará à su obligacion con solo el ingreso?

81 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Suarez, y Diana, que los cita, y sigue, ubi sup. ref. 36. y 10. §. Ex his; y con el Verde, num. 578. Y la razon es, porque el obligarse à la profesion es cosa de hecho, la qual obligacion no se presume: Ergo, &c. Imò, añade Caramuel in Theolog. Regular. disp. 40. n. 460. que el tal no está obligado à entrar en Religion; porque mejor es no entrar, que entrar para salirse luego: Imò, el que votò la perseverancia, si se saliese por justa causa, ò le echassen, no estaria obligado à entrar abnue, cessando la dicha causa; como con Suarez lo tiene Diana, part. 6. tr. 7. ref. 53. porque aviendo hecho lo que buenamente pudo para perseverar, satisfizo bastantemente al tal voto: Vidè illum. Imò, será justa causa para no perseverar, y poder salirse sin dispensacion, si aviendolo probado, juzgasse con buena fe que no le conviene. Ideni Diana, con muchos, part. 1. tract. 1. ref. 79.

82 Preguntarás lo 8. Si el que duda si el miedo con que hizo la profesion fue de aquellos que caen en varon constante, estará obligado à observar la profesion?

83 Respondo afirmativamente, con Sanchez, Bartolomé de Vecchis, Barido, Lefcio, y otros, que citan, y siguen Diana, part. 4. tract. 3. resol. 55. y el Verde, num. 579. Y la razon es, porque el miedo grave es cosa de hecho, y así no se presume en duda.

84 De aqui se infiere lo 1. que quando se duda si el ingreso de la Religion se hizo por miedo, se ha de presumir que no, porque es duda del hecho: y tambien debe presumirse leve si se duda de la gravedad, porque la gravedad es del hecho, y el mayor mal no se presume.

85 Preguntarás lo 9. Si el que votò de ayunar la Quaresma, y duda si quiso tambien votar la abstencion de lacticiños, está obligado à abstenerse de ellos?

86 Respondo negativamente, con Diana, y otros que cita, ubi sup. ref. 20. contra Turriano. Y se prueba: lo vno, porque en dicho caso está la posesion por la libertad en orden à los lacticiños: lo otro, porque el votar tambien estos es cosa de hecho, el qual no se presume en duda: y lo otro, porque en duda se presume lo que es menos, y lo que induce menos obligacion; ex l. semper in stipulatione, ff. de reg. iur. & ex cap. In obscuris, eod. tit. in 6. Veate tambien en el mismo Diana, ref. 42. si quando vno está dudoso de si votò la castidad independientemente de la Religion, está obligado à guardarla con independencia de ella?

87 Preguntarás lo 10. Si el que aviendo votado ayunar en la Vigilia de Navidad, podrá en caso de duda hazer colacion mas larga, como los que no tienen voto, sino solo precepto?

88 Respondo con Sanchez, Faulto, y el Verde, num. 581: que podrá hazer colacion mas larga, como

B

m